

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda y se encuentra surtido el emplazamiento a los indeterminados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Once de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda en nombre propio, sin que a la fecha obre dentro del plenario, evidencia de notificación personal, razón por la cual se tendrán por notificados por conducta concluyente a los demandados.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así las cosas, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los demandados GLORÍA ISABEL PABÓN MARTINEZ, LUZ MARINA PABÓN MARTINEZ, JORGE PABÓN MARTINEZ y MIGUEL PABÓN MARTINEZ desde el 9 de junio de 2023, fecha de presentación del memorial donde manifiestan que se allanan a las pretensiones de la demanda, al punto, es necesario precisar que en esta clase de proceso es necesario contar con representación judicial, por lo que se exhortará a la parte demandada para que constituya apoderado judicial.

Dicho memorial se tendrá por incorporado al expediente del cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO<sup>1</sup> de la parte demandante.

De otra parte se advierte, que en el escrito de la demanda, se señala como demandada a la señora BLANCA CECILIA PABON MARTINEZ, cuyo registro de nacimiento refiere ser hija de MARIA BEIZA MARTINEZ RUEDA Y BENITO PABON BARON, quien no ha sido vinculada al proceso como demandada, pese a que la demanda se dirigió también en su contra, sería el caso vincularla como heredera del fallecido BENITO PABON BARON, si no fuera por que no cuenta con reconocimiento paterno, en consecuencia se solicita a la accionante informar si los progenitores de BLANCA CECILIA eran casados y en caso positivo arrimar el registro de matrimonio, para proceder a vincularla al presente proceso.

Así mismo, se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de herederos indeterminados del causante BENITO PABÓN BARÓN (Q.E.P.D), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al abogado MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 012

Póngasele de presente al designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. MARCOS FABIÁN ALMEIDA Calle 42 No. 22 - 53 Barrio El Poblado, del Municipio de Girón, Santander, celular 314 415 7914, correo electrónico [marfan66\\_7@hotmail.com](mailto:marfan66_7@hotmail.com)

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a los demandados GLORÍA ISABEL PABÓN MARTINEZ, LUZ MARINA PABÓN MARTINEZ, JORGE PABÓN MARTINEZ y MIGUEL PABÓN MARTINEZ desde el 9 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TENER POR INCORPORADO al expediente el memorial presentado en nombre propio por la totalidad de los demandados el 9 de junio del presente año, el cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO<sup>2</sup> de la parte demandante.

**TERCERO:** EXHORTAR a la parte demandada para que constituya apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** REQUERIR a la accionante MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA para que informe si los progenitores de BLANCA CECILIA PABON MARTINEZ, señores MARIA BEIZA MARTINEZ RUEDA Y BENITO PABON BARON, eran casados y en caso afirmativo arrimar su registro de matrimonio, para determinar si es procedente vincularla al presente proceso. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM al abogado MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEXTO:** SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

---

<sup>2</sup> Archivo digital No. 013

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e29b8b99eeca0274e12e722693bf00deba6f6c6a2631fae2cdc3ca49b30c9**

Documento generado en 11/08/2023 02:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**